

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Martes, 24 de Octubre de 1989

Núm. 245

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.870 pesetas al trimestre; 3.020 pesetas al semestre, y 4.575 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 68 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

REGLEMENTO PARA LA PRESTACION DE VEHICULO PARA LA LIMPIEZA DE ESTACIONES DEPURADORAS Y REDES DE SANEAMIENTO

Art. 1.—Objeto del servicio.

La Diputación Provincial crea el servicio de prestación de vehículo para la limpieza de estaciones depuradoras y redes de saneamiento a Entidades Locales de la provincia, que tendrá por objeto la utilización por estas Entidades del vehículo para los fines del mismo y con el fin de mejorar los sistemas de depuración provincial.

Este servicio se crea en cumplimiento de la competencia que a la Diputación Provincial se atribuye en el art. 31.2.a), consistente en asegurar la prestación integral en el territorio provincial de los servicios de la competencia municipal, y en el art. 36.1.b), sobre asistencia técnica a los municipios, especialmente los de menos capacidad económica, ambos de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Regulación de las Bases de Régimen Local.

Art. 2.—Destinatarios del servicio.

Únicamente podrán utilizar este servicio aquellos Ayuntamientos, Juntas Vecinales o Mancomunidades de Municipios que lo soliciten.

Se dará preferencia a los Ayuntamientos de menor población y escasos medios.

Art. 3.—Medios adscritos a este servicio.

En principio, este servicio contará con los siguientes medios:

—Un equipo formado por un vehículo para la limpieza de estaciones depuradoras y redes de saneamiento.

El personal al servicio de este vehículo, pertenecerá a la Diputación Provincial, y el vehículo pertenecerá también a la Diputación.

No obstante, la Diputación se reserva el derecho de aumentar o disminuir los equipos y los medios adscritos al servicio, según las necesidades que así lo demanden.

Art. 4.—Tipo de limpieza.

El tipo de limpieza a realizar con el vehículo podrá ser de extracción de lodos de las depuradoras y atasque y desatasgado de tuberías.

Art. 5.—Forma de actuación.

La actuación de este servicio consistirá en la prestación del vehículo de limpieza de estaciones depuradoras y redes de saneamiento, que será utilizado exclusivamente por el personal de la Diputación, siendo de cuenta de los solicitantes facilitar el acceso al punto de limpieza y aportar los materiales y mano de obra necesarios para ello.

El vertido de los lodos extraídos será en el lugar que indique la Entidad Local solicitante, siendo responsabilidad de ella obtener todas las autorizaciones legales para realizar el vertido.

Art. 6.—Procedimiento de utilización de este servicio.

Para la utilización del servicio de

prestación del vehículo se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Los Ayuntamientos, Juntas Vecinales o Mancomunidades de Municipios solicitarán la prestación de este servicio, indicando el tipo de operación que se va a realizar, lugar y fecha, lugar donde se depositarán los lodos extraídos y la persona que va a ser responsable de la vigilancia del trabajo; y comprometiéndose a aceptar las condiciones estipuladas.

b) Recibida la solicitud anterior, será informada por el servicio de Vías y Obras Provinciales, en coordinación con el Parque Móvil de Maquinaria, en cuyos informes se hará constar si procede acceder a lo solicitado en función del plan de trabajo del vehículo o del destino para que se solicite y, además se formulará una propuesta de liquidación a cuenta, conforme a la Ordenanza para la exacción de precios públicos por prestación del servicio de cesión de vehículo para la limpieza de estaciones depuradoras y redes de saneamiento, liquidación que será, a su vez, conformada y contraída por la Intervención Provincial.

c) El expediente será sometido a la Comisión de Obras Públicas, que dictaminará sobre su aprobación o no en función del plan de trabajo del vehículo o del destino para que se solicite.

d) La Presidencia, a la vista del dictamen de la Comisión, resolverá por decreto, aprobando o denegando definitivamente la prestación del vehículo solicitado; y en caso de concesión de la utilización, se hará constar la fecha de la misma.

e) El decreto aprobatorio de la Presidencia, se notificará al Ayuntamiento, Junta Vecinal o Mancomunidad de Municipios interesados.

Art. 7.—Adscripción orgánica.

Este servicio quedará integrado dentro del servicio de Vías y Obras Provinciales (Parque Móvil).

Disposición final.

Para lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ordenanza para la exacción de precios públicos por prestación de servicio de cesión de vehículo para la limpieza de estaciones depuradoras y redes de saneamiento, y en la legislación de Régimen Local.

El presente Reglamento fue aprobado inicialmente por el Pleno de esta Diputación en sesión de treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y nueve y no habiéndose producido reclamaciones en el periodo de información pública se ha seguido la tramitación del expediente ratificándose el Reglamento por el Pleno Corporativo en sesión de veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

León, 6 de octubre de 1989.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 8539

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL

DEMARCACION DE LEON 2.ª PUEBLOS

C/. Las Fuentes, 4, dpto.

EDICTO

Don Antonio Prieto Chamorro, Recaudador Provincial de Tributos e Impuestos Municipales y de otros Organismos de la Demarcación de León-Pueblos.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo, colectivo, que se instruye en esta Oficina de Recaudación contra los deudores que después se relacionan, por el concepto, ejercicios, importes y Ayuntamiento que asimismo se indican, fue dictada la siguiente diligencia de embargo:

“Diligencia.—Notificados los débitos perseguidos en este expediente a los deudores que el mismo comprende, conforme a lo dispuesto en los artículos 99-7 y 101 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada y desconociéndose más bienes que los vehículos origen de los descubiertos perseguidos, conforme a lo previsto en el artículo 114-5 del citado Reglamento y Regla 62-6 de su Instrucción.

Declaro embargados, como de la propiedad de los deudores que a continuación se relacionan, los vehículos cuyas

matrículas también se reseñan, quedando afectos los mismos a las responsabilidades perseguidas, por los importes que se citan.

Este embargo se comunicará a las Jefaturas Provinciales de Tráfico correspondientes, para que se tome del

mismo en sus Registros y pueda ser conocido por cuantos pretendan adquirir los vehículos.”

Débitos del concepto de Licencia Fiscal.

Correspondientes al Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.

Deudores, propietarios de los vehículos embargados	Matrícula	Años	Importe total
Félix Gallego Martínez	LE-7591-L	1985-88	156.413
Lucas Cepeda Lucas	LE-7336-F	1987	3.097
Víctor Guerrero Hernández	LE-1445-K	1987-88	11.634
José Jiménez Pérez	LE-4924-D	1988	3.160
Jesús Gregorio Medrano Porrero	LE-0944-B	1988	2.081
El mismo	LE-6990-G	1988	3.699
José Antonio Sandoval Fernández	LE-8324-C	1987-88	5.257
El mismo	LE-8149-E	1987-88	11.634
El mismo	LE-0636-D	1988	3.160
El mismo	LE-8454-I	1988	33.160

Habiendo sido declarados en rebel- día los deudores anteriormente relacionados, por incomparecencia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 y 114 del Reglamento General de Recaudación y en los números 2 y 3 de la Regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, se notifica mediante el presente edicto, el embargo practicado, a los interesados en la forma prevista en el artículo 99-7 del citado Reglamento, y se les invita para que en el plazo de ocho días nombren depositario y perito tasador de los vehículos embargados, advirtiéndoles que, de no efectuar estos nombramientos en el indicado plazo, será nombrado depositario por la Alcaldía del Ayuntamiento al que corresponden los débitos y en su defecto, por el ejecutor del procedimiento, y la tasación se llevará a efecto únicamente por el perito que nombre el propio ejecutor, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 116 y 130 del citado Reglamento.

Hasta tanto vengzan los plazos citados en el apartado anterior para que los deudores puedan nombrar depositario y perito tasador, en uso de la facultad que confiere al ejecutor del procedimiento la Regla 64 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, se nombra provisionalmente depositario para hacerse cargo de los vehículos embargados a D. Agustín Alegre Pérez, mayor de edad, con domicilio en Valencia de Don Juan, y se requiere a los deudores para que inmediatamente hagan entrega de los mismos con sus llaves de contacto y documentación a dicho depositario provisional, bajo apercibimiento de que, de no entregarlos, se ordenará a las Autoridades encargadas de la vigilancia de la circulación, procedan a su busca, captura, depósito y precinto en el lugar en que fueren hallados, para acto seguido ponerlos a disposición de esta Recaudación embargante.

Se advierte a los deudores que de no estar conformes con el embargo prac-

ticado y contenido de la presente, podrán recurrir ante el Sr. Tesorero de la Excma. Diputación Provincial de León, en el plazo de ocho días, conforme establece el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido que, la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a no ser que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos que establece el artículo 190 del repetidamente citado Reglamento General de Recaudación.

A los acreedores hipotecarios o pignoratarios, forasteros o desconocidos si los hubiere, se les tendrá por notificados mediante el presente anuncio, con plena virtualidad legal.

León, 18 de septiembre de 1989.—El Recaudador, Antonio Prieto Chamorro. — V.º B.º: El Tesorero, Manuel Fuertes Fernández. 8354

Administración de Hacienda

A S T O R G A

UNIDAD DE RECAUDACION

EDICTO

Doña María del Carmen Bartolomé Moral, Jefa de la Sección de la Unidad Administrativa de Recaudación, sita en esta Administración de Hacienda.

Hace saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se detallan, por el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha sido dictada la siguiente:

“Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 99 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del

deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Por ser desconocido el paradero de los deudores que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía respectiva, requiriéndoles para que conforme dispone el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue y para que hagan efectivos los débitos que se consignan, con la advertencia de que transcurrido el plazo de ocho días contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el mencionado BOLETÍN, sin comparecer o abonar los descubiertos, serán declarados en rebeldía, practicándose todas las notificaciones que hayan de hacerse mediante lectura de la providencia o acuerdo en la propia Unidad Administrativa de Recaudación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia de

apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95.4 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de 15 días hábiles ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda, o reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días, también hábiles ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.º—Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del repetido texto.

3.º—Los plazos de ingreso de las deudas tributarias que se notifican mediante este edicto, serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el

día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurridos los plazos señalados, de acuerdo con lo establecido en el n.º 1 del artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, "se procederá sin más al embargo de sus bienes".

Para poder realizar los ingresos de las deudas tributarias que se notifica Administrativa de Recaudación, sita can, deberán personarse en la Unidad en la Administración de Hacienda de Astorga, CL. del Carmen, 3, planta baja, donde se les facilitarán los correspondientes abonares.

4.º—Que conforme establece el Real Decreto 1327/86, de 13 de junio (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de julio), se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, durante el primer año de ejecución.

5.º—Que efectuado el ingreso de estas deudas tributarias, la Administración, cuando así proceda, de acuerdo con la legislación vigente, girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

Apellidos y nombre	Domicilio	Concepto	Año	Importe
Cabero Cabero Raimundo	Posadilla	Recursos Eventuales	1988	6.000
Fernández Martínez Angel	Carrizo, CL Generalísimo	Recursos Eventuales	1988	4.800
González Rabanal Francisco	Astorga, CL San Fructuoso, 2	I.R.P.F.	1987	7.370
Luengo Martín Amparo	Astorga, CL Los Sitios, 12	Intereses de Demora	1988	5.170
Alonso Turrado Benito	Villamontán	Infracción de Tráfico	1989	20.400
Alvarez García Andrés	Benavides	Infracción de Tráfico	1989	2.400
Alvarez Martínez José Angel	Villamejil	Infracción de Tráfico	1989	14.400
Augusto Ferreira Guillermo	Soto de la Vega	Infracción de Tráfico	1989	14.400
Barrios Jiménez Nicasio	La Bañeza, Cmno. Santa Elena, 3	Infracción de Tráfico	1989	48.000
Barrios Minayo José Luis	Laguna de Negrillos	Infracción de Tráfico	1989	24.000
Blanco Morales José Santiago	Santa María del Páramo	Infracción de Tráfico	1989	12.000
Cordo Martínez Angel	Santa María del Páramo	Infracción de Tráfico	1989	9.600
Corona Bueno José Luis	Astorga, Cl Manuel Gullón, 14	Infracción de Tráfico	1989	2.400
Fernández Domínguez Francisco	Villaquejida	Infracción de Tráfico	1989	9.600
Fernández Gómez M.º Remedios	Astorga, Cl La Fontana, 1	Infracción de Tráfico	1989	6.000
Fernández Huerga Jaime	La Antigua	Infracción de Tráfico	1989	9.600
Fernández López Matías	Roperuelos del Páramo	Infracción de Tráfico	1989	9.600
Fernández Martínez Antonio Sant.	Astorga, Ctra. Pandorado, 44	Infracción de Tráfico	1989	12.000
Galván Vidales Julio	Villamontán, Pz. de las Cortes, 9	Infracción de Tráfico	1989	12.000
García Astorgano Lorenzo	Luyego	Infracción de Tráfico	1989	2.400
González Martínez Emilio Carlos	Santa Cristina de la Vega	Infracción de Tráfico	1989	9.600
Ibáñez Abaigar Francisco Javier	St. Marina del Rey, Dr. Vélez SN	Infracción de Tráfico	1989	14.400
Jiménez Cerreduela José	Pobladura Pelayo García	Infracción de Tráfico	1989	34.800
Jiménez Silva Miguel	Astorga, Cl La Iglesia, 8	Infracción de Tráfico	1989	46.800
López García José Luis	Villazala	Infracción de Tráfico	1989	4.800
Mayo Sánchez José María	Santa Marina del Rey	Infracción de Tráfico	1989	2.400
Martínez González Manuel	Santa Marina del Rey	Infracción de Tráfico	1989	12.000
Nista García Carlos Alberto	Astorga, Villafranca, 16	Infracción de Tráfico	1989	12.000
Pérez Peláez Faustino	Carrizo, Avda. de León, 69	Infracción de Tráfico	1989	12.000
Pérez Villoria Lucas	Bustillo del Páramo, Cl Las Fuentes	Infracción de Tráfico	1989	24.000
Riego Grande Miguel Angel del	Zotes del Páramo	Infracción de Tráfico	1989	2.400
Riego Prieto Jesús del	Villarejo de Orbigo	Infracción de Tráfico	1989	27.600
Román Lorenzo Juan Francisco	Cunas	Infracción de Tráfico	1989	18.720
Sena Antonio Javier	St. María del Páramo, Cl Benito L.	Infracción de Tráfico	1989	34.800
Villar Martínez Teodomiro	Alija del Infantado	Infracción de Tráfico	1989	24.000
González Peláez Jacinto	Benavides	Infracción de Tráfico	1989	31.200

Astorga, 18 de septiembre de 1989. — La Jefa de Sección de Recaudación, Carmen Bartolomé Moral. — V.º B.º: El Administrador, Julián Benito Benito.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones previsto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el número tres del citado artículo en el expediente de sanción de trabajo número 1.249/88, incoado contra Alfonso Rodríguez Casado por infracción al artículo 9 de la Ley 8/88 se ha dictado una resolución de fecha 12-09-88, por la que se le impone una sanción de 50.000 pesetas.

Dicha resolución, podrá ser recurrida, en alzada, ante el Director General de Trabajo en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el Boletín, según previene el artículo 33 del Decreto 1.860/75 de 10-07-75. Para que sirva de notificación en forma a Alfonso Rodríguez Casado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—Benjamín de Andrés Blasco. 8494

**

Don Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones previsto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el número tres del citado artículo en el expediente de sanción de trabajo número 1.227/88, incoado contra José Martínez Fuertes, por infracción al artículo 51.1 de la O. M. de 9-3-71 se ha dictado una resolución de fecha, 9-09-88, por la que se le impone una sanción de 51.000 pesetas.

Dicha resolución, podrá ser recurrida en alzada, ante el Director General de Trabajo en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el Boletín, según previene el artículo 33 del Decreto 1.860/75 de 10-07-75. Para que sirva de notificación en forma a José Martínez Fuertes y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—Benjamín de Andrés Blasco. 8495

**

Don Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin re-

sultado el trámite usual de notificaciones previsto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el número tres del citado artículo en el expediente de sanción de trabajo número 611/88, incoado contra Andrés Calvo Martínez por infracción al artículo 65.2 del Dct. de 26-01-44 se ha dictado una resolución de fecha 27-05-88, por la que se le impone una sanción de 500.000 pesetas.

Dicha resolución, podrá ser recurrida, en alzada, ante el Excelentísimo señor Ministro de Trabajo y S. Social en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el Boletín, según previene el artículo 33 del Decreto 1.860/75, de 10-07-75. Para que sirva de notificación en forma a Andrés Calvo Martínez y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—Benjamín de Andrés Blasco. 8496

**

Don Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones previsto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el número tres del citado artículo en el expediente de sanción de trabajo número 1.608/89, incoado contra Coserdi, S. A., por infracción al artículo 25 c) y d) de la Ley 31/84 de 2 de agosto se ha dictado una resolución de fecha 21-09-89, por la que se le impone una sanción de 60.000 pesetas.

Dicha resolución, podrá ser recurrida, en alzada, ante el Ilustrísimo señor Director General de Empleo en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el Boletín, según previene el artículo 33 del Decreto 1.860/75 de 10-07-75. Para que sirva de notificación en forma a Coserdi, S. A. y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—Benjamín de Andrés Blasco. 8542

**

Don Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones previsto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el número tres del citado artículo en el ex-

pediente de sanción de trabajo número 723/89, incoado contra Francisco Esteban Ramos por infracción al artículo 49.1) Ley 8/88 de 7-4 se ha dictado una resolución de fecha, 18 de agosto, por la que se le impone una sanción de 100.100 pesetas.

Dicha resolución, podrá ser recurrida en alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el Boletín, según previene el artículo 33 del Decreto 1.860/75 de 10-07-75. Para que sirva de notificación en forma a Francisco Esteban Ramos y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—Benjamín de Andrés Blasco. 8540

**

Don Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones previsto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el número tres del citado artículo en el expediente de sanción de trabajo número 1.607/89, incoado contra Coserdi, S. A., por infracción al artículo 25 c) y d) Ley 31/84, de 2 de agosto se ha dictado una resolución de fecha 21-09-89, por la que se le impone una sanción de 60.000 pesetas.

Dicha resolución, podrá ser recurrida en alzada, ante el Ilustrísimo señor Director General de Empleo en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el Boletín, según previene el artículo 33 del Decreto 1.860/75 de 10-07-75. Para que sirva de notificación en forma a Coserdi, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—Benjamín de Andrés Blasco. 8541

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01

Cipriano de la Huerga, 4

LEON

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de León número 24/01.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor

a la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 3-10-89 la subasta de bienes inmuebles del deudor D. Angel García Unzueta, por débitos que importan 472.144 pesetas, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 12-08-87 y 21-06-89, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procedase a la celebración de la citada subasta el día 28 de noviembre de 1989, a las once horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de Trabajo de León, Avenida de José Antonio, n.º 1, tercera planta, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor".

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Urbana.—Finca ciento dos. Vivienda situada en la planta segunda, a la derecha subiendo la escalera que tiene acceso por el portal número 8 de la calle Guillermo Doncel, en León, de ochenta y cinco metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados de superficie construida, que se compone de estar-comedor, tres dormitorios, cocina, baño y vestíbulo. Linda, conforme se entra: frente, patio de luces y cajas de escaleras y ascensor; fondo, calle Guillermo Doncel; derecha, patio de luces de este edificio que delimita propiedad con el ferrocarril León-Bilbao; e izquierda, finca ciento siete de esta división. Su cuota de participación en relación al valor del inmueble principal es de cero enteros seiscientos noventa y seis milésimas por ciento —0,696 %—. Inscrita en el tomo 2.418, libro 66 de la Sección 1.ª A del Ayuntamiento de León, folio 140, finca n.º 3.262.

Valoración y tipo de subasta para la primera licitación: 7.850.000 pesetas, siendo la postura mínima admisible en primera licitación los dos tercios de dicho tipo.

2.—Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta, se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignando el correspondiente depósito.

3.—Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta

fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

4.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda incluido recargos y costas.

5.—Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos, en esta Unidad de Recaudación, calle de Cipriano de la Huerza, número 4, de León, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

7.—Que en cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito (art. 129.3 del R.G.R.).

8.—Que si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo.

9.—Que si con los bienes rematados en la subasta no se alcanzare el débito perseguido la Tesorería Territorial se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

10.—Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles, para solvencia de su crédito, si no fuesen objeto de remate.

ADVERTENCIAS: Al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, pueden interponer recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de León, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque

se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

León, 13 de octubre de 1989.—El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Juan Bautista Llamas Llamas.

8788

Núm. 5480—11.492 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 1989, acordó iniciar a trámite las solicitudes de uso de suelo no urbanizable o urbanizable no programado para la construcción de edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social y de viviendas familiares, que más adelante se relacionan, las cuales han de cumplir los requisitos que para las mismas se establece en el art. 85 de la Ley del Suelo en relación con el 43 de la misma.

Tales solicitudes corresponden a los promotores y municipios siguientes:

8.—Solicitudes de autorización de uso de suelo urbanizable no programado y no urbanizable para edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social a efectos de iniciación del expediente.

Doña Ana Robles Gordaliza (Cistierna); doña Aurora Valle Carrera (Bembibre); don Euterio García Baños (El Burgo Ranero); don Donato Herreros García (El Burgo Ranero); doña M.ª del Carmen Domínguez Cañas (Bustillo del Páramo); Embutidos y Salazones Babia, S. L. (Cabrillanes); don Cesáreo Barredo Poncelas (Camponaraya); don Benjamín Rodríguez Fernández (Cistierna); don Gonzalo Rodríguez Velasco (Congosto); don Gustavo Casado Gómez, en representación de la Cooperativa Socín (Cubillos del Sil); don Adolfo Rodríguez-Alarcón Gómez, en representación de Promotora de Minas de Carbón, S. A. (Las Omañas); don Delfín Martínez Mateos (Pozuelo del Páramo); Industrial Aceitera Leonesa (Riego de la Vega); don Manuel Gallego Brea (Valdefresno); don Manuel Albino Laruelo García, en representación de Asociación Cultural y Deportiva Club la Amistad de la Abadía de Cenero-Gijón (Valdevimbre); don José Ramón Martínez Fernández (Villablino); don José Rodríguez Fernández (Villablino); Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A. (Villablino); Minero Siderúrgica de Ponferrada (Villablino); Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A. (Villablino); Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A. (Villablino); don Luis Suárez Valdés (Villaquilambre);

don Florentino Villa Mora (Villaquilambre); don José Cenador García, Estación de Servicio (Castrocalbón); don José R. Hervella, S. L., Estación de Servicio (Vallecillo).

10.—Solicitudes de autorización de uso de suelo urbanizable no programado o suelo no urbanizable para la construcción de viviendas familiares a efectos de iniciación del expediente.

Doña Elsa González del Hoyo (Boca de Huérgano); doña Minerva Rodríguez Ovalle (Camponaraya); don Higinio García López (Vega de Espinareda); don Leoncio del Campo Burón (Posada de Valdeón).

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, abriéndose la correspondiente información por espacio de quince días contados a partir de la publicación de la presente, pudiéndose dirigir las reclamaciones al Servicio Territorial de Fomento (Comisión Provincial de Urbanismo), Paseo de la Condesa de Sagasta, n.º 42, León.

El Secretario de la Comisión, Javier Carbayo Martínez.—V.º B.º: La Vicepresidenta de la Comisión, Isabel Carrasco Lorenzo. 8640

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de la Consejería de Fomento

Sección de Transportes

Fecha: 1 de septiembre de 1989.

Matrícula del vehículo: LE-7730-G.

Titular del vehículo: Juan García Rodríguez.

Domicilio: Trav. Campo de la Cruz, 6.

Población y provincia: 24400 Ponferrada - León.

Denunciante: Inspección de Transportes de León.

Asunto: Notificación de cargos.

Expediente n.º LE-17.086-I-89.

Referencias de la denuncia: Día 29, mes 06, año 1989, hora 8,33. Comprobado en Compostilla I - Ponferrada.

Hecho denunciado: Transportar 36.060 Kg. de carbón de la Empresa Minero Siderúrgica de Ponferrada, con destino a E.N.D.E.S.A. (Central Térmica de Compostilla II), con un exceso de 13.560 Kg. 37 % sobre el P.M.A.

Peso bruto en la báscula de Endesa 50.060 Kg. peso máximo autorizado 36.500 Kg.

Nota. — Datos facilitados por E.N.D.E.S.A. a la Inspección de Transportes de León en fecha 29 de junio de 1989, según fotocopia adjunta.

Precepto infringido: Art. 140-c Ley 16/87. — Precepto sancionador: Artículo 143-1 Ley 16/87.—Posible sanción: 400.000 pesetas.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. 31.7.87) y 32 del Reglamento de la Inspección y Régimen Sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera (Real Decreto 1.408/1986 de 26 de mayo, B.O.E. 8-7-86) se incoa contra Ud./esa Empresa el expediente de sanción más arriba referenciado en virtud de la denuncia citada.

Se le hace saber el derecho que le asiste a formular por escrito en el plazo de quince días hábiles las alegaciones que considere convenientes, aportando o proponiendo las pruebas de que intente valerse, y que, de no hacerlo así, se dictará resolución sancionadora en los términos citados.

Advertencia: Las fotocopias de los documentos que se aporten deberán estar cotejadas con el original por el Organismo competente.

La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo. 8310

Fecha: 1 de septiembre de 1989.

Matrícula del vehículo: LE-7730-G.

Titular del vehículo: Juan García Rodríguez.

Domicilio: Tr. Campo de la Cruz, 6.

Población y provincia: 24400 Ponferrada - León.

Denunciante: Inspección de Transportes de León.

Asunto: Notificación de cargos.

Expediente n.º LE-17.210-I-89.

Referencias de la denuncia: Día 29, mes 06, año 1989, hora 10,07. Comprobado en Compostilla I - Ponferrada.

Hecho denunciado: Transportar 38.600 Kg. de carbón de la Empresa Minero Siderúrgica de Ponferrada con destino a E.N.D.E.S.A. (Central Térmica de Compostilla II), con un exceso de 16.100 Kg. 44 % sobre el P.M.A.

Peso bruto en la báscula de Endesa 52.600 Kg. peso máximo autorizado 36.500 Kg.

Nota. — Datos facilitados por E.N.D.E.S.A. a la Inspección de Transportes de León en fecha 29 de junio de 1989, según fotocopia adjunta.

Precepto infringido: Art. 140-c Ley 16/87. — Precepto sancionador: Artículo 143-1. Ley 16/87.—Posible sanción: 400.000 pesetas.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. 31.7.87) y 32 del Reglamento de la Inspección y Régimen Sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera (Real Decreto 1.408/1986 de 26 de mayo, B.O.E. 8-7-86) se incoa contra Ud./esa Empresa el expediente de sanción más arriba referenciado en virtud de la denuncia citada.

Se le hace saber el derecho que le asiste a formular por escrito en el plazo de quince días hábiles las alegaciones que considere convenientes, aportando o proponiendo las pruebas de que intente valerse, y que, de no hacerlo así, se dictará resolución sancionadora en los términos citados.

Advertencia: Las fotocopias de los documentos que se aporten deberán estar cotejadas con el original por el Organismo competente.

La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo. 8305

Fecha: 1 de septiembre de 1989.

Matrícula del vehículo: LE-5559-I.

Titular del vehículo: Dair, S. A.

Domicilio: Avda. de la Plata, 2.

Población y provincia: 24400 Ponferrada - León.

Denunciante: Inspección de Transportes de León.

Asunto: Notificación de cargos.

Expediente n.º LE-17.234-I-89.

Referencias de la denuncia: Día 29, mes 06, año 1989, hora 10,22. Comprobado en Compostilla I - Ponferrada.

Hecho denunciado: Transportar 29.280 Kg. de carbón de la Empresa Carbones Montealegre, S. A., con destino a E.N.D.E.S.A. (Central Térmica de Compostilla II), con un exceso de 8.180 Kg. 22 % sobre el P.M.A.

Peso bruto en la báscula de Endesa 44.580 Kg. peso máximo autorizado 36.500 Kg.

Nota. — Datos facilitados por E.N.D.E.S.A. a la Inspección de Transportes de León en fecha 29 de junio de 1989, según fotocopia adjunta.

Precepto infringido: Art. 141-i Ley 16/87. — Precepto sancionador: Artículo 143-1. Ley 16/87.—Posible sanción: 120.000 pesetas.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. 31.7.87) y 32 del Reglamento de la Inspección y Régimen Sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera (Real Decreto 1.408/1986 de 26 de mayo - B.O.E. 8-7-86) se incoa contra Ud./esa Empresa el expediente de sanción más arriba referenciado en virtud de la denuncia citada.

Se le hace saber el derecho que le asiste a formular por escrito en el plazo de quince días hábiles las alegaciones que considere convenientes, aportando o proponiendo las pruebas de que intente valerse, y que, de no hacerlo así, se dictará resolución sancionadora en los términos citados.

Advertencia: Las fotocopias de los documentos que se aporten deberán estar cotejadas con el original por el Organismo competente.

La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo. 8311

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 30 de junio del presente año, se acordó proceder a la convocatoria de oposición libre para la provisión en propiedad de trece plazas de Auxiliar Administrativo de la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes Bases, igualmente aprobadas por el citado acuerdo plenario.

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA OPOSICIÓN LIBRE PARA CUBRIR TRECE PLAZAS VACANTES DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO

PRIMERA.—Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de trece plazas de Auxiliares de Administración General, vacantes en la Plantilla de Personal del Excmo. Ayuntamiento de León, dotadas con el sueldo base correspondiente al Grupo D (coeficiente 1,7, nivel 4), dos pagas extraordinarias, trienios y retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.—Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 55, ambas edades referidas al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 26 de noviembre de 1975, a los únicos efectos del acceso a estas plazas, se considerarán equivalentes los títulos académicos oficiales de Bachiller Elemental, Graduado Escolar y Formación Profesional de Primer Grado. Asimismo se considerará equivalente al de Graduado Escolar el certificado de Estudios Primarios expedido con anterioridad a la finalización del año académico 1975-76 (Orden de 4 de febrero de 1986).

Si se invocara como equivalente un título distinto a los señalados, habrá de acompañarse certificado expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, que acredite la equivalencia que se alega.

- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, y

- f) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad enumerados en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ni estar incurso en los casos de incompatibilidad previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y disposiciones que la desarrollan y complementan.

- g) Tendrán derecho a la valoración de los servicios prestados al Ayuntamiento de León en la forma prevista en el art. 3.º del Real Decreto 2.224/85, de 20 de noviembre, los funcionarios de empleo interino de este Ayuntamiento, que reúnan las condiciones establecidas en el art. 2.º de la citada disposición y que habiendo tomado parte en la anterior convocatoria no hubieran superado entonces las correspondientes pruebas selectivas con independencia de que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º de la misma norma, hubieran o no continuado prestando servicios como interinos.

Al personal que se encuentre en esta situación y no supere esta convocatoria le será de aplicación lo dispuesto en el art. 5.º del Real Decreto citado.

De acuerdo con lo establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional 67/1989, de 18 de abril, la puntuación que se adjudique a los Funcionarios de Empleo interinos, de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores, no podrá utilizarse en la fase de oposición para compensar la falta de puntuación en aquellos ejercicios en que no se hubiera alcanzado el mínimo establecido en estas Bases para considerarlos aprobados.

Dichas puntuaciones se utilizarán únicamente sumadas a las obtenidas en la fase de oposición, a efectos de establecer el orden definitivo de aprobados.

TERCERA.—Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base Segunda y que se comprometen a prestar el juramento o promesa, conforme determina el Real Decreto de 5 de abril de 1979, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* del extracto en el que figure la oportuna referencia al número y con anterioridad que hayan publicado íntegramente la convocatoria, Bases y programa de la oposición. También podrá efectuarse la presentación, dentro del plazo señalado, de cualquiera de las formas previstas en los artículos 65 y 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

A la solicitud se acompañará recibo

justificativo de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de 1.000 pesetas, en concepto de derechos de examen y formación de expediente. Esta cantidad no podrá ser devuelta más que en caso de no ser admitidos a examen los aspirantes, por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

CUARTA.—Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública por medio del tablón de edictos de la Casa Consistorial y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, concediéndose un plazo de quince días, a partir de la última publicación, para presentar reclamaciones.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán resueltas por la propia Alcaldía y el acuerdo adoptado, comprensivo de la lista definitiva, será publicado por los mismos medios señalados en el párrafo anterior.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista de admitidos podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio, o a petición del interesado.

QUINTA.—Tribunal Calificador.—El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: Actuará con voz, pero sin voto, un Técnico de Administración General designado por la Alcaldía, salvo que asuma esta función el Secretario de la Corporación.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; un representante del Ente Autónomo correspondiente; el Secretario General de la Corporación o Funcionario en quien delegue y un Funcionario de Carrera, designado por la Corporación Local, a propuesta de la Junta de Personal.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en la misma forma prevista en la Base anterior, concediéndose un plazo de quince días para que pueda formularse recusación de cualquiera de los miembros del Tribunal por los interesados que consideren que existe causa suficiente para ello, debidamente justificada.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la asistencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

SEXTA.—Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en

el sorteo por cada opositor se hará pública en la forma indicada en las Bases anteriores, no pudiendo iniciarse los ejercicios de la oposición hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria. Quince días antes al menos de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal hará público, de la forma indicada en la Base Cuarta, el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

SEPTIMA.—Ejercicios de la oposición. Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

Primer ejercicio: De carácter obligatorio.

Consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Asimismo habrá una toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos, teniendo media hora de tiempo para hacer la traducción.

Segundo ejercicio: De carácter igualmente obligatorio.

Consistirá en contestar oralmente, en un periodo máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anejo a la convocatoria. La realización de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio: De carácter igualmente obligatorio.

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de una hora, un tema de cultura general, señalado por el Tribunal. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

Cuarto ejercicio: De carácter voluntario.

Tendrá las dos especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas, por los opositores que lo hagan constar en su solicitud:

a) Estenotipia. Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

b) Manejo de una estación de trabajo en un sistema 38, dándose preferencia a la utilización de un procesador de textos del mismo sistema.

OCTAVA.—Calificación.—Los ejercicios obligatorios tendrán carácter eliminatorio y se calificará cada uno de ellos con un máximo de diez puntos, siendo

necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10 y la puntuación de cada aspirante en los diferentes ejercicios será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no podrá exceder de 3 puntos. Esta calificación de los ejercicios voluntarios no determinará la eliminación del opositor de las pruebas selectivas, sirviendo sólo a efectos de la puntuación final y determinación del número de orden en la relación de aprobados.

El orden de clasificación definitiva de los opositores aprobados estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios obligatorios y voluntario.

El primer ejercicio de la oposición será calificado con 0 puntos cuando en el trabajo mecanográfico el opositor no alcance las 200 pulsaciones por minuto.

NOVENA.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Alcaldía, a efectos del oportuno nombramiento. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Los aspirantes propuestos aportarán ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Quienes dentro del plazo indicado y salvo caso de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Quienes tuvieran la condición de Funcionarios Públicos, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

DECIMA.—Toma de posesión.—Los aspirantes nombrados tomarán posesión de sus cargos en el plazo de treinta días, contados a partir de aquel en que les sea notificado el nombramiento, entendiéndose que, de no tomar posesión en el plazo indicado, el interesado renuncia al cargo.

Si mediara causa justificada, invocada

antes de la expiración del plazo señalado y debidamente acreditada a juicio del Ayuntamiento, podrá concederse una prórroga del plazo de toma de posesión por un periodo no superior a la mitad de éste.

UNDECIMA.—Avisos y citaciones.—Todos los avisos y citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los opositores, que no sean los que obligatoriamente se mencionan en estas Bases, se realizarán únicamente por medio del tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

DUODECIMA.—Impugnación.—La convocatoria y sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de aquélla y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y en la de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, computándose los plazos conforme a las disposiciones contenidas en dichas normas.

DECIMOTERCERA.—Derecho supletorio.—En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de 18 de abril de 1986 y Real Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre, y demás normas de general aplicación, quedando autorizado el Tribunal para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de esta convocatoria.

ANEXO

Programa que ha de regir en el segundo ejercicio de las oposiciones de ingreso en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General del Excelentísimo Ayuntamiento de León.

Parte primera: Derecho político y administrativo

Tema 1.—La Constitución Española de 1978. Principios generales.

Tema 2.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3.—La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 4.—El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5.—El Poder Judicial.

Tema 6.—Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: Su significado.

Tema 7.—La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones autónomas. Administración Local. Administración institucional y corporativa.

Tema 8.—Principios de actuación de la Administración Pública: Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 9.—Sometimientto de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.

Tema 10.—El administrado. Colaboración y participación de los ciu-

dadanos en las funciones administrativas.

Tema 11.—El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

Tema 12.—Fases del procedimiento administrativo general.

Tema 13.—Formas de acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio público.

Tema 14.—El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 15.—La responsabilidad de la Administración.

Parte segunda: Administración Local

Tema 1.—Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2.—La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

Tema 3.—El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 4.—Organización Municipal. Competencias.

Tema 5.—Otras Entidades Locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades Locales Menores.

Tema 6.—Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7.—Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 8.—La función pública local y su organización.

Tema 9.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 10.—Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 11.—Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 12.—Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13.—Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14.—Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 15.—Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales.

Tema 16.—Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 17.—Los presupuestos locales.

De conformidad con el acuerdo adoptado se hace pública la convocatoria a que se refieren las Bases precedentes, a las cuales se sujetarán los aspirantes, tanto a efecto de tomar parte en las pruebas de selección, como en su pos-

terior desarrollo hasta finalizar la tramitación del expediente.

Las presentes Bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidas por la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, 17 de julio de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

8241 Núm. 5481—35.088 ptas.

Ayuntamiento de

San Andrés del Rabanedo

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1989, el proyecto de pavimentación de aceras y servicios en la Avenida de la Constitución, redactado en agosto de 1989 por el Arquitecto Municipal D. Eugenio Alvarez Guerra y presupuestado en 37.494.741 ptas., queda expuesto al público a horas de oficina en la Secretaría municipal por plazo de quince días para su examen y reclamaciones, entendiéndose esta aprobación como definitiva si en el periodo de exposición al público no se presentan reclamaciones.

San Andrés del Rabanedo a 9 de octubre de 1989.—El Alcalde, Manuel González Velasco.

★ ★

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1989 el proyecto de suministro de agua potable y red principal de saneamiento para el Polígono Industrial de Trabajo del Camino, redactado en septiembre de 1989, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Alberto Pérez Alonso, con presupuesto total asciende a 76.907.339 pesetas, queda expuesto al público a horas de oficina en la Secretaría municipal por plazo de quince días para su examen y reclamación, entendiéndose esta aprobación como definitiva si en el periodo de exposición al público no se presentan reclamaciones.

San Andrés del Rabanedo a 9 de octubre de 1989.—El Alcalde, Manuel González Velasco.

★ ★

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1989 el proyecto de ramales de enlace y distribución de agua en la Avenida de la Constitución, redactado en septiembre de 1989 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Alberto Pérez Alfonso y presupuestado en 23.561.093 pesetas, queda expuesto al público a

horas de oficina en la Secretaría municipal por plazo de quince días para su examen y reclamaciones, entendiéndose esta aprobación como definitiva si en el periodo de exposición al público no se presentan reclamaciones.

San Andrés del Rabanedo a 9 de octubre de 1989.—El Alcalde, Manuel González Velasco.

8809 Núm. 5482—2.176 ptas.

Ayuntamiento de Cabreros del Río

Por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 27 de septiembre de 1989, se acordó tramitar avales con Crédito y Caucción, consistentes en:

1.—Pavimentación calles en Cabrereros del Río, V fase, por 7.050.000 ptas.

2.—Encintado de aceras en Jabares de los Oteros, por 2.500.000 ptas.

Igualmente facultar al Sr. Alcalde para gestionar la formalización de dicho aval.

Se afectan como garantías los ingresos municipales de los capítulos 1, 2, 3, 4 y 5.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 430 y 431 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se somete a información pública por el plazo de 15 días en la Secretaría municipal para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen.

Cabreros del Río, 7 de octubre de 1989.—El Alcalde, Miguel Nava.

8517 Núm. 5483—459 ptas.

Ayuntamiento de Borrenes

Por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1989, con el quórum que determina el artículo 47-3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acordó solicitar del Banco Español de Crédito, un aval bancario por importe de 1.800.000 pesetas, con el fin de garantizar ante la Excm. Diputación Provincial, la aportación municipal en la obra de mejora de la Casa Consistorial, —segunda fase—. El acuerdo y expediente respectivo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles.

Borrenes, 2 de octubre de 1989.—El Alcalde (ilegible).

8565 Núm. 5484—357 ptas.

Ayuntamiento de Páramo del Sil

El Pleno Municipal en sesión de 6 de junio de 1989 aprobó provisionalmente la Ordenanza municipal reguladora de las actividades extractivas en el término municipal, y de conformidad con las disposiciones vigentes se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la imposición de la Ordenanza que se describe a continuación, la cual queda aprobada definitivamente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PARAMO DEL SIL

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.º—Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades extractivas realizadas por las actividades mineras en general en este término municipal y, en especial, las de minería a cielo abierto para extracción de carbón, canteras de material calcáreo, de pizarra, arcilla y similares, así como las extracciones de áridos de aluviones fluviales asentados en los cursos de los ríos o vertientes montañosas.

Artículo 2.º—Fin de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene como fin específico el evitar los impactos negativos que tales actividades extractivas producen en el medio ambiente en general y, en especial, en el hábitat urbano y rural de los núcleos de población del término municipal, a través de la contaminación del aire, alteración de las aguas, transformación del sustrato y de la vegetación, alteración de los medios en que se desarrolla la fauna, de los factores climáticos, del paisaje, incluso del Patrimonio Histórico Artístico o Arqueológico o de cualquier otro efecto degradante del medio ambiente.

Artículo 3.º—Potestad de la Ordenanza.

Esta Ordenanza se redacta utilizando la potestad que a tal efecto se reconoce a los Ayuntamientos en el artículo 4-1 a), artículo 5-B b) y 84-1 a) y demás concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LB), así como los artículos 55 y 56 del R. D. Ley 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TR).

A través de ella se ejercita la competencia que la citada LB atribuye a los Ayuntamientos para la protección del medio ambiente en el artículo 25-1-f.

Esta competencia se ejerce sin perjuicio de la que en la materia corresponde al Estado y a las CC. AA. y que la legislación les asigna según la distribución constitucional de competencias (arts. 148-1-9.ª y 149-1-23.ª de la Constitución), incluso las previstas en la Ley de Impacto Ambiental aprobada por R. D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio (BOE 30 de junio número 155).

Sin perjuicio de la competencia de otros organismos, la específica para dictar Ordenanzas en materia de medio ambiente está expresamente atribuida a los Ayuntamientos en el Decreto 2.414/61 de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAM) en su artículo 4-6.º-7.º a) y Orden de 15 de marzo de 1963, que aprueba la Instrucción para la aplicación de dicho Reglamento.

Artículo 4.º—Actividades incluidas.

Quedan incluidas en esta Ordenanza todas las actividades extractivas relacionadas en el art. 1.º y aquellas que transformen, laven, quemén o transporten los productos obtenidos en dichas actividades extractivas, o realicen con ello cualquier actividad o manipulación que pueda producir efectos negativos en el entorno para el medio ambiente.

Artículo 5.º—Clasificación.

Las actividades incluidas en esta Ordenanza se clasificarán en todas o alguna de las siguientes categorías:

1.—Molestas: en cuanto constituya una incomodidad por los ruidos, vibraciones, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.

2.—Insalubres: cuando tales efectos resulten directa o indirectamente perjudiciales a la salud humana.

3.—Nocivas: cuando por las mismas causas puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

Capítulo II

Limitaciones

Artículo 6.º—Limitaciones.

Las actividades objeto de esta Ordenanza están sujetas a licencia municipal, tramitada conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de la misma, a través de la cual podrán imponerse las limitaciones que se indican en los siguientes artículos, cuya implantación permite el RAM.

Artículo 7.º—Limitaciones en relación con el ambiente atmosférico.

En relación con el ambiente atmosférico estas actividades no rebasarán los siguientes límites:

1.—Se respetarán los niveles máximos de inmisión y emisión previstos en la Ley 38/72 de 22 de diciembre

(BOE 26 de diciembre número 309) y Decreto 833/75, de 6 de febrero, de Protección del ambiente atmosférico.

2.—Se adoptarán las medidas que se prevén en dicha legislación si todo o parte del término municipal se declarase zona de atmósfera contaminada.

3.—Se evitará el transporte de los productos extraídos o transformados por las zonas urbanas, o, en su caso, se efectuará dicho transporte en cajas o recipientes estancos que eviten la caída a la vía pública del producto, en forma líquida, polvo o sólida, debiendo estar la carga tapada con lonas o materiales que eviten la caída de la mercancía o la salida de polvo durante el transporte. En todo caso se garantizará al máximo el no desprendimiento de polvo en suspensión que afecte a la atmósfera, ni que se decante en las fachadas de los edificios o lugares públicos, evitando también la producción de ruidos que perturben las horas habituales de descanso de la población.

En épocas secas podrá exigirse el valdeo o riego de las vías públicas por las que se transporten materiales extraídos.

4.—De la misma forma, la extracción, transporte o transformación del producto extraído no podrá liberar polvo, materiales no aprovechables o partículas en suspensión que perjudiquen la cubierta vegetal en general, las zonas de cultivo o forestales en particular.

5.—La acumulación de materiales no aprovechables, escombreras o estériles se realizará de forma tal que:

—Por su situación, orientación de vientos dominantes o excesiva permanencia, no arrastre polvo a las zonas urbanas cultivadas o forestales.

—Por su visibilidad no destruya o perjudique la belleza paisajística del entorno, los lugares o edificios de valor histórico, artístico, monumental o pintoresco.

6.—Los accesos a los lugares de explotación, desde las vías públicas, serán independientes de los caminos o vías rurales y se trazarán lo más alejados posible de las zonas urbanas.

Artículo 8.º—Limitaciones en relación con los cursos de agua.

En relación con los cursos de agua, estas actividades estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

1.—Se evitará en absoluto el arrastre de limos a los cauces fluviales o cursos de agua en general.

2.—Existirán, en todo caso, zanjas de decantación para la prevención de aguas de escorrentía dentro de la explotación, de forma que sedimenten o decanten los vertidos antes de pasar al lecho natural del río o arroyo.

3.—El sistema de carga de la mer-

cancia para el transporte por las vías públicas evitará que los vehículos salgan con lodos o restos de materiales adheridos a la carrocería, y sobre todo, en las ruedas, a cuyo efecto se limpiarán en la forma que técnicamente resulte apropiada.

4.—Si existieren manantiales, arroyos o cursos de agua que resultaren cortados o interrumpidos por la explotación, serán captados y canalizados a puntos donde sea posible su aprovechamiento.

5.—En todo caso se tomarán las medidas precisas para evitar el daño a la riqueza piscícola, a la fauna en general y a la agricultura.

6.—Se exigirá autorización o concesión administrativa del Organismo de cuenca correspondiente conforme a lo establecido en los arts. 84 a 101 de la legislación de aguas (Ley 29/85, de 2 de agosto y R. D. 849/86, de 11 de abril, que la desarrolla).

Artículo 9.º—Limitaciones en relación con el sistema de explotación.

Con independencia de lo que resulte del plan de labores que apruebe la Autoridad competente, en el sistema de explotación se procurará evitar todo tipo de molestias significativas a las personas que habiten en las proximidades, especialmente cuidando los siguientes aspectos:

1.—El horario de la explotación no coincidirá con horas de descanso habitual de la población, incluyendo dentro de este concepto de explotación los transportes por vías públicas urbanas.

2.—Los explosivos que se utilicen en la zona de explotación, además de observar las prescripciones técnicas y legales pertinentes y el horario adecuado, serán controladas en todos sus efectos negativos a los bienes y a las personas, evitando al máximo la producción de ruidos, vibraciones y salidas de materiales fuera de la zona de explotación.

Artículo 10.º—Limitaciones en relación con la restauración.

Se procurará que la restauración de las zonas de explotación devuelva al entorno las condiciones similares a las anteriores al inicio de la actividad, y, en concreto, se cumplirán las siguientes prescripciones:

1.—La configuración orográfica de las zonas al terminar la explotación habrá de trazarse de forma que no rompa la armonía del paisaje del entorno, evitando huecos significativos o roturas bruscas de la silueta orográfica, situando entre los planos pendientes sistemas de acceso rodado que permita la explotación agraria posterior.

2.—Se evitarán, en lo posible, pendientes superiores al 20 % para permitir la utilización agraria o forestal de las superficies restauradas.

3.—La restauración vegetal procurará, en lo posible, acomodarse a la del entorno, utilizando especies vegetales autóctonas o, en su caso, las que permitan el mejor aprovechamiento agrícola, forestal o ganadero.

4.—Las plantaciones y siembras se realizarán, especialmente en los planos de fuertes pendientes, con técnicas y especies apropiadas que impidan la erosión y la desertización de las zonas restauradas.

5.—La restauración se realizará simultáneamente a la explotación, en las partes en que ésta se vaya terminando y, en todo caso, quedará terminada en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha en que termine la explotación.

Artículo 11.º—Limitaciones por razón de la distancia.

Como norma general, la distancia mínima del lugar de la explotación a los núcleos urbanos importantes del término municipal será de dos mil metros.

No obstante, se podrán autorizar distancias inferiores a los dos mil metros, cuando se garantice que la explotación no va a afectar negativamente a los núcleos urbanos comprendidos en esa distancia, extremando el cumplimiento de las medidas correctas al respecto.

Capítulo III

Determinación de competencias y procedimiento

Artículo 12.º — Compatibilidad de competencias.

Las competencias municipales que, a través de esta Ordenanza, se ejercitan, lo son sin perjuicio de las que, según su respectiva legislación sectorial, corresponden a las Autoridades mineras, forestales, Organismos de cuenca, o a cualquier otro Organismo público que legalmente deba intervenir.

No obstante lo anterior, las competencias de esta Ordenanza se desarrollarán en coordinación con todos los Organismos anteriormente mencionados o con competencia en materia de medio ambiente, a cuyo efecto el Ayuntamiento procurará suscribir los oportunos convenios administrativos en orden a conseguir una actuación coordinada, una simplificación de trámites y una eficacia máxima de las medidas en defensa del medio ambiente.

Artículo 13.º—Instancias y documentación técnica.

El procedimiento para otorgar las licencias municipales para las actividades objeto de esta Ordenanza será el siguiente:

1.—Instancias solicitando la licencia para la actividad de que se trate en la que, entre otros extremos, constarán los siguientes:

—Identificación de la persona firmante.

—Persona o empresa en nombre de la que se actúa y expresión del poder utilizado en su caso.

—Domicilio y teléfono.

—Actividad para la que se solicita licencia, emplazamiento y demás circunstancias que permitan la localización y actividades a desarrollar.

—La instancia se presentará por triplicado y se acompañará de los documentos que a continuación se señalan:

2.—Proyecto técnico, suscrito por profesional competente, en el que se detallan las características de la actividad, su posible repercusión en el medio ambiente, sistemas correctores que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad. Se presentará por triplicado.

Este proyecto podrá ser el mismo que como "plan de restauración", se presente ante las autoridades mineras, siempre y cuando que recoja las especificaciones a que se refieren los arts. 6 y 11 de esta Ordenanza, con indicación expresa, y por el mismo orden que en ellos se enumera, del cumplimiento de las limitaciones establecidas.

3.—Se unirán a la instancia y al proyecto los documentos acreditativos de la obtención, o, en su caso, estado de tramitación, de las licencias o autorizaciones de los organismos oficiales que deban otorgarlos, tales como concesión minera, plan de explotación y restauración, propiedad o autorización para ocupar el terreno y, en su caso, las correspondientes si se trata de montes de utilidad pública, Organismos de cuenca si afecta a cursos de agua, etc.

Artículo 14.º—Tramitación.

Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía adoptará alguna de las siguientes resoluciones:

1.º—O denegar expresa y motivadamente la licencia por razones de competencia municipal, basada en los Planes de Ordenación Urbana, o en la legislación urbanística aplicable, o cualquier disposición legal reglamentaria u ordenanza municipal que expresamente prohíba la actividad para la que se solicita licencia.

Previamente a esta resolución, la Alcaldía solicitará los informes técnicos que estime oportunos.

2.º—O admitir a trámite el expediente, en cuyo caso adoptará las siguientes medidas:

—La apertura de información pública, por término de 10 días, con inserción en el tablón de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los que se consideren afectados formulen las observaciones pertinentes.

—Notificación personal a vecinos o entidades afectadas por la proximidad de sus viviendas, edificios o instalaciones al emplazamiento o a la zona habitual de transporte de la actividad afectada.

—Requerimiento por la Alcaldía de informe del Jefe Local de Sanidad y de los Técnicos municipales competentes, según la naturaleza de la actividad.

—A la vista de estos antecedentes la Corporación Municipal, o por delegación de ésta, la Comisión de Gobierno, emitirá informe en el que se pronuncie sobre las limitaciones enumeradas en los arts. 6 a 11 de esta Ordenanza, y, en su caso, sobre la posibilidad de producir efectos aditivos por la proximidad de actividades análogas.

—Remisión del expediente anterior a la Comisión Provincial de Saneamiento, que procederá conforme a lo dispuesto en los arts. 31, 32 y 33 del RAM.

Artículo 15.º—Resolución.

La resolución del expediente corresponderá a la Alcaldía, concediendo o denegando la licencia, ajustándose a lo previsto en el RAM y en la Instrucción para su desarrollo, citados en el art. 3.º de esta Ordenanza.

En aplicación de lo dispuesto en el R. D. Ley 1/86, de 14 de marzo, de Medidas Urgentes Administrativas, Financieras, Fiscales y Laborales (*Boletín O. E.* n.º 73 de 23 de marzo), en su art. 1.º, las licencias y autorizaciones de instalación, traslado o ampliación de las actividades sometidas a esta Ordenanza se entenderán otorgadas por silencio administrativo positivo, sin necesidad de denuncia de mora, transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, siempre que los interesados presenten sus peticiones debidamente autorizadas y éstas se ajusten al ordenamiento jurídico. La resolución expresa del Ayuntamiento, aun la dictada después de haberse producido el silencio administrativo positivo, podrá exigir los requisitos y condiciones que procedan con arreglo a la legislación aplicable a esta Ordenanza o a los límites fijados por el ordenamiento jurídico.

La resolución del Alcalde concediendo o denegando la licencia deberá inexcusablemente hacer referencia a la efectiva intervención de la Comisión Provincial de Saneamiento, indicando la fecha del respectivo informe de la misma y el resultado favorable o desfavorable del trámite calificatorio para la concesión de la licencia de que se trata.

Los acuerdos de la Comisión son vinculantes para el Ayuntamiento en la medida en que impliquen la denegación de la licencia o impongan me-

didias correctoras. En los demás casos el Ayuntamiento podrá discrepar del informe de la citada Comisión, debiendo de motivar las resoluciones conforme a lo preceptuado en el artículo 43-1-c) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las resoluciones de la Alcaldía serán recurribles con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Disposiciones adicionales

Primera.—Aprobación de la Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 22-d), 49 y 70 de la LB y 55 y 56 del TR, la aprobación de esta Ordenanza se ajustará al siguiente procedimiento:

a).—Aprobación inicial por el Pleno.

b).—Información pública y audiencia a los interesados en el plazo mínimo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

c).—Solicitud de informe de la Comisión Provincial de Saneamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7-1.ª del RMINP.

d).—Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo, y aprobación definitiva por el Pleno.

e).—Publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuya entrada en vigor se producirá transcurridos quince días hábiles a contar del siguiente en que aparezca publicada en el citado BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Segunda.—Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, en el RMINP y disposiciones que lo desarrollan y en la legislación sectorial aplicable.

Páramo del Sil, 5 de octubre de 1989.—El Alcalde (ilegible).

8784 Núm. 5485—9.894 ptas.

Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas

Por la Comisión de Gobierno se ha acordado la aprobación del padrón de contribuyentes por el concepto de tasas por prestación del servicio de aguas, durante el trimestre segundo de 1989.

Lo que se notifica a los contribuyentes de forma colectiva indicándoles que durante el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pueden recurrir contra el acto administrativo que se anuncia mediante recurso de reposición a presentar a la propia Comisión de Gobierno. Contra la desestimación del recurso de reposi-

ción, en su caso, podrá plantearse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de tal carácter de la Audiencia Territorial de Valladolid, en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de tal jurisdicción.

Mansilla de las Mulas, a 6 de octubre de 1989.—El Alcalde, Octavio Barrero Llorente.

8568 Núm. 5486—476 ptas.

Ayuntamiento de Rioseco de Tapia

Aprobado el padrón general de tasas y arbitrios municipales varios correspondiente al año 1989, queda expuesto al público por plazo de quince días dentro del cual podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas.

Rioseco de Tapia, 5 de septiembre de 1989.—El Alcalde, Constatino Mayordomo Alvarez.

8566 Núm. 5487—204 ptas.

Ayuntamiento de Trabadelo

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 1989 el pliego de cláusulas económico administrativas que han de regir la contratación por concierto directo de las obras de reparación de edificio escolar de Trabadelo, se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para oír las reclamaciones a que hubiera lugar.

Trabadelo, a 29 de septiembre de 1989.—El Alcalde (ilegible).

★ ★

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 1989 el pliego de cláusulas económico administrativas que han de regir la contratación por concierto directo de las obras de reforma de la Casa Consistorial en Trabadelo, se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Trabadelo, a 29 de septiembre de 1989.—El Alcalde (ilegible).

8573 Núm. 5488—629 ptas.

Ayuntamiento de Villamontán de la Valduerna

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1989, se aprobó inicialmente el expediente número uno de suplemento de crédito en el presupuesto general vigente, con las siguientes modificaciones, financiadas por el sobrante de liquidación del presupuesto del ejercicio anterior

Partida presupuestaria				Títulos de las partidas	Consignación que tenían Pesetas	Créditos extra. que se conceden o suplementan Pesetas	Total resultante Pesetas
Cap.	Art.	Conc.	Func.				
1	11	111	1. ^a	R. Básicas: Administrativo	1.438.108	74.760	1.512.868
1	12	125	1. ^a	C. Destino: Administrativo	257.148	18.955	276.103
1	12	125	1. ^a	C. Productividad: Secretario	259.944	25.425	285.369
1	18	182	1. ^a	Asistencia Médico-Frta.	350.000	50.000	400.000
2	21	211	1. ^a	Dotación servicios: Oficina	300.000	100.000	400.000
2	24	241	1. ^a	Dietas: De la Corporación	100.000	50.000	150.000
6	61	611	7. ^a	Inversiones reales	5.000.000	6.525.325	11.525.325
Sumas					7.705.200	6.844.465	14.549.665

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 450, número 3, en relación con el 439 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, que dispondrá de un plazo de treinta días para resolverlos. En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna el expediente se considerará aprobado definitivamente.

En Villamontán de la Valduerna a 3 de octubre de 1989.—El Alcalde (ilegible).

8513

Núm. 5489—1.020 ptas.

Sala de lo Contencioso-Administrativo
VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.207 de 1989 por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de don José Iglesias Novoa, contra la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León de fecha 30 de junio de 1989, en virtud de la cual se resolvió y desestimó el recurso de reposición (Expte. n.º 336) interpuesto contra la resolución inicialmente dictada por dicho Jurado Provincial, en fecha 24 de febrero de 1989, por la que se fijaba justiprecio a la finca n.º 33, propiedad del recurrente, expropiada para la supresión de un paso a nivel en término municipal de Villadepalos.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados,

según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 5 de octubre de 1989.—Ezequías Rivera Temprano. 8767 Núm. 5490—2.788 ptas.

**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.191 de 1989, por el Procurador don Fernando Velasco Nieto, en nombre y representación de D. Angel Fernández Fernández, en representación de la Sociedad Anónima Mercantil "Alcana, S. A.", contra el Decreto de la Alcaldía de Villaquilambre (León) número 20/89, de 31 de marzo, por el que se imponía al recurrente una sanción de 5.000 pesetas, así como el cese inmediato de la entrada de camiones y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 17 de abril de 1989.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto re-

currido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 5 de octubre de 1989.—Ezequías Rivera Temprano. 8589

**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.211 de 1989, por el Procurador D. José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de doña Josefa de Paz Marchena, contra resolución de 19 de mayo de 1989, del Excmo. Ayuntamiento de Astorga, dictada en expediente número 23/88, sobre liquidación del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, en el que, con fecha 8 de marzo anterior había sido dictada resolución de igual sentido.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—Ezequías Rivera Temprano. 8521

Juzgado de Primera Instancia
número tres de León

Don Carlos Miguélez del Río, accidental Magistrado Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 536/89, se tramita demanda de separación a instancia de don M. José M.ª Parrado Alonso, representado por el Procurador Sr. Pérez y Pérez, contra D.ª M.ª Luisa García Valladares, en la que por resolución del día de la fecha ha sido acordado sustanciar la demanda por los trámites del artículo 741 de la L. E. Civil y entiéndase dirigida contra la demandada D.ª M.ª Luisa García Valladares quien se encuentra en paradero desconocido, a quien se la dará traslado de la presente demanda, con entrega de copias de la misma y de los documentos presentados, emplazándola en legal forma para que en el plazo de veinte días, a partir de la

publicación del presente comparezca en autos personándose en legal forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Carlos Miguélez del Río. El Secretario (ilegible). 8536

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Luis Helmuth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio núm. 208/88, instados por María de la Concepción Santín Álvarez, representada en turno de oficio por el Procurador señor Díaz Rodríguez, y que litiga bajo el beneficio de justicia gratuita, contra don Miguel de Sousa Díaz, actualmente en ignorado paradero, en los cuales se ha dictado la siguiente:

“Sentencia núm. 149/89.—En la ciudad de Ponferrada, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Por el señor don Luis Helmuth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, ha visto y examinado los presentes autos incidentales de divorcio 308/88, a instancia de doña María de la Concepción Santín Álvarez, mayor de edad, vecina de Ponferrada, representada por el Procurador señor Díaz Rodríguez y defendida por el Letrado don Aníbal Fernández Domínguez, contra don Miguel de Sousa Díaz y cuyo domicilio actual se ignora.

Fallo: Que decreto la disolución por divorcio formado por María de la Concepción Santín Álvarez y Miguel de Sousa Díaz, así como del régimen económico matrimonial, debiendo aportar el demandado al levantamiento de las cargas del matrimonio el 35 % de la pensión que recibe, siendo pagadera dicha cantidad en los cinco primeros días de cada mes, y para lo que se enviarán las oportunas órdenes de retención al Instituto de la Seguridad Social.—La guardia y custodia de la hija menor la concedo a la madre, pudiendo el padre visitar a su hija los domingos alternativos desde las diez horas a las ocho de la tarde. Una vez firme esta sentencia sea comunicada de oficio al Registro Civil en donde conste inscrito el matrimonio de los litigantes.—Así por esta mi sentencia, de la que se deberá deducir el oportuno testimonio para su incorporación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo, haciendo saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el término de cinco días y en ambos efectos ante la Excm. Audiencia Provincial de Valladolid.

Y para que conste y sirva de notifi-

cación en forma al demandado mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada, a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—Luis Helmuth Moya Meyer. 8603

★ ★

Emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1.ª Instancia del Juzgado n.º 2 de Ponferrada y su partido, en resolución dictada en esta fecha en autos de menor cuantía n.º 434/89, seguidos a instancia de Antonia Prieto Pérez, representado por el Procurador Sr. Morán Fernández, contra otros y Cipriano López Escotet, hoy en ignorado paradero; por el presente edicto se emplaza a los referidos, a fin de que dentro del término de veinte días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en los autos menor cuantía 434/89 si lo estiman conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y significándoles que las copias simples de la demanda y de los documentos se hallan en Secretaría.

Dado en Ponferrada a dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible).

8529 Núm. 5491—2.108 ptas.

*Juzgado de Instrucción
de Astorga*

Don Francisco José de Prado Fernández, Juez de Instrucción de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Alvaro Marinho Proenca, nacido el día 10 de enero de 1965 en Brouço (Portugal), hijo de Alvaro y de Agostinha, con último domicilio en Madrid, en calle General Margallo, 24, c/ Calatrava, 14 y S. Genjo, n.º 20, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción, dentro del término de diez días, para la práctica de diligencias, en la causa que con el núm. 49 de 1988 instruyo por el delito de falsedad y estafa, bajo apercibimiento de que de no presentarse, en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole

caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la prisión correspondiente.

Dado en la ciudad de Astorga, a dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Francisco José de Prado Fernández. 8604

*Juzgado de Distrito
número uno de León*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de León.

Doy fe: Que en juicio de cognición núm. 77/89, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

El señor don Francisco Antonio Mérida Sabugo, Magistrado Juez de este Juzgado de Distrito número uno de León, habiendo conocido los presentes autos de juicio de cognición núm. 77/89, por reclamación de cantidad por suministro de mercancías y en el que han sido partes, de una y como demandante “Prefabricados de Cemento, S. A.”, representado por el Procurador don Santiago González Varas y asistido del Letrado don Francisco A. Fernández Suárez y de otra como demandada la Empresa S.A.T. 4969 El Roble, en la persona de su propietario don César Mallo Llana, y...

Fallo: Que estimando la demanda deducida en este juicio por la sociedad “Prefabricados de Cemento, S. A.”, contra don César Mallo Llana, debo condenar y condeno al demandado a pagar a la sociedad demandante la cantidad de 241.797 pesetas, más sus intereses de mora al tipo legal desde su reclamación judicial, incrementados en dos puntos a partir de la fecha de esta resolución, imponiendo al mismo demandado las costas procesales. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don César Mallo Llana, en ignorado paradero y domicilio y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Francisco Miguel García Zurdo.

8590 Núm. 5492—3.468 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de los de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 2.586/88, seguido en esta Secretaría de mi cargo se ha practicado

con fecha 26 de septiembre de 1989, tasación de costas, por importe de pesetas 25.000, siendo el condenado a su pago Angel Vidal Sutil, de conformidad con el fallo de la sentencia recaída en las presentes diligencias.

Y para que la presente sirva de notificación y vista al condenado Angel Vidal Sutil, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Banuncias y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en León, a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Máximo Pérez Modino. 8599

**

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de los de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 2.038/87, seguido en esta Secretaría de mi cargo se ha practicado con fecha 1 de diciembre de 1988, liquidación de responsabilidades pecuniarias, por importe de dos mil novecientos cincuenta pesetas, siendo el condenado a su pago Santiago Javier González Alvarez, de conformidad con el fallo de la sentencia recaída en las presentes diligencias.

Y para que la presente sirva de notificación y vista al condenado Santiago Javier González Alvarez, cuyo último domicilio lo tuvo en Castrillo de la Ribera, por plazo de tres días, y transcurridos de requerimiento de pago, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido la presente en León, a dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario Judicial, Máximo Pérez Modino. 8601

**

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 2.850/88, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a diez de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—El Ilustrísimo señor don Ireneo García Brugos, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 2.850/88, sobre estafa, en el que han intervenido como partes, además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, las siguientes: Como denunciante Odilia Provecho Gutiérrez; como denunciado, Raúl Crespo Vega y Angel Crespo Martín.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Raúl Crespo Vega y Luis Angel Crespo Martín, con todos los pronunciamientos favorables, declarándose de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y

firmo. La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse recurso de apelación en el plazo de un día, contado desde que se practicó la última notificación.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Raúl Crespo Vega y Luis Angel Crespo Martín, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a tres de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Máximo Pérez Modino. 8600

**

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 738/89, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Ilustrísimo señor don Ireneo García Brugos, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 738/89, sobre hurto, en el que han intervenido como partes, además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, las siguientes: Como denunciante Hipólito Pérez García, y como denunciados, Rosario Mercedes Aibar Bautista y Rosario Díez Aibar, y José Antonio Díez Aibar.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Rosario Mercedes Aibar Bautista, Rosario Díez Aibar y José Antonio Díez Aibar, con todos los pronunciamientos favorables, declarándose de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación en el plazo de un día, contado desde que se practicó la última notificación.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Hipólito Pérez García y José Antonio Díez Aibar, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Máximo Pérez Modino. 8598

*Juzgado Togado Militar Territorial
número 43 León*

Don Carlos Valdés Díaz, Juez Togado Militar Territorial n.º 43 de León.

Hago saber: Que en la causa número 55/86 seguida contra el Recluta Andrés Alvarez García, por presunto delito de "Falta de incorporación a filas", se ha dictado, con fecha 13 de

febrero de 1987, resolución firme por la que se acuerda el sobreseimiento definitivo de la misma al no ser los hechos constitutivos de delito alguno.

Y para que así conste y surta los efectos de notificación, expido y firmo el presente edicto en León a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.— Carlos Valdés Díaz. 8560

**

Don Carlos Valdés Díaz, Juez Togado Militar Territorial n.º 43 de León.

Hago saber: Que en la causa número 70/70 seguida contra el Soldado Fortunato Pacios Rivera, por un presunto delito de estafa, se ha dictado, con fecha 11 de septiembre de 1986, resolución firme por la que se acuerda declarar extinguida la responsabilidad penal del delito por el que fue condenado, por aparecer prescrita la pena impuesta al mismo.

Y para que así conste y surta los efectos de notificación, expido y firmo el presente edicto en León a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.— Carlos Valdés Díaz. 8561

**

Don Carlos Valdés Díaz, Juez Togado Militar Territorial n.º 43 de León.

Hago saber: Que en la causa número 41/86 seguida contra el Recluta Tomás Fernández Steinmetz, por presunto delito de "Falta de incorporación a filas", se ha dictado, con fecha 11 de noviembre de 1986, resolución firme por la que se acuerda el sobreseimiento definitivo de la misma al no ser los hechos constitutivos de delito alguno.

Y para que así conste y surta los efectos de notificación, expido y firmo el presente edicto en León a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.— Carlos Valdés Díaz. 8562

*Juzgado de lo Social
número uno de León*

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 103/88, seguida a instancia de M.ª Vicenta Iglesias Celada contra Cerosán, S. A., sobre salarios, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Cerosán, S. A., por la cantidad de 229.300 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase

que contra este auto cabe recurso de reposición y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: José Rodríguez Quirós.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Cerosán, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a trece de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: José Rodríguez Quirós.
J. Ruigómez Gómez.—Rubricados."

8607

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 66/88, seguida a instancia de Ciriaco Fernández Martínez y otros contra Cerámica de Carrizo, S. L., sobre cantidad, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Ruigómez Gómez.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta, y desconociéndose bienes libres, propiedad de la ejecutada, dése cuenta al Fondo de Garantía Salarial, requiriéndose conforme al número 6 del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, para que en término de quince días, como plazo máximo, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, o solicite lo previsto en el apartado 2.º del artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, en su caso; adviértase que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.—Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós.—J. Ruigómez Gómez.—"Rubricados."

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Cerámica de Carrizo, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.

Firmado: José Rodríguez Quirós.
J. Ruigómez Gómez.—"Rubricados."

8609

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 107/89, seguida a instancia de Jesús Pérez Carriedo, contra Gráficas Cornejo, S. A., sobre cantidad, ha dictado la siguiente:

"Propuesta.—Secretario: Sr. Ruigómez Gómez.

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta; únase a los autos de su razón y librese oportuno oficio al Excmo. Ayuntamiento de León, a fin de que en el plazo de diez días, proceda a retener y poner a disposición de este Juzgado de los créditos que tenga a favor de Gráficas Cornejo, S. A., la cantidad de 4.375.000 pesetas para su aplicación al principal reclamado en el presente procedimiento, más la de 700.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para gastos e intereses si los hubiere, o en otro caso y en el mismo plazo comunique a este Juzgado los motivos que impiden su cumplimiento.

Lo dispuso y firma S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

M/ Firmada: José Rodríguez Quirós.—J. Ruigómez Gómez.—Rubricados."

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de notificación en forma legal a Gráficas Cornejo, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a fecha anterior.—El Secretario (ilegible).

8480

Juzgado de lo Social número dos de León

D. José Manuel Martínez Illade, Juez Social número dos de León.

Hace saber: Que en los autos 1.006/88, Ejec. 60/89, seguida a instancia de Daniel Pertejo Domínguez, contra Macario Tirado Martínez, por despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade.—León, a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, y visto el estado de las presentes actuaciones, practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, y reclámese de la Delegación Provincial de Hacienda y Ayuntamiento del domicilio del demandado, certificación sobre si aparece algún bien o derecho susceptible de embargo, inscrito a su nombre, y dése traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial, para que en el plazo máximo de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, o solicite lo previsto en el apartado 2.º del artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, en su caso, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Así se acuerda por esta resolución que propongo a S. S.ª Doy fe.

Conforme: El Magistrado de Trabajo, José M. Martínez Illade.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

Y para que sirva de notificación en forma legal a don Macario Tirado Martínez, en domicilio ignorado, y su inserción de oficio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

8610

Juzgado de lo Social número tres de León

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 646/89, seguidos a instancia de Manuel Eliseo González Muñiz contra Excavaciones y Destierres, S. L. y otros, sobre salarios, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día trece de noviembre próximo a las diez horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Santiago Fernández Alonso actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a trece de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: José Luis Cabezas Esteban.—Pedro María González Romo.

8879

Juzgado de lo Social de Ponferrada

D. Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos número 1.596/88, seguidos a instancia de Amador Parada Castellano y otro, contra Antracitas San Antonio, S. L., sobre cantidad, he señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día 26 de diciembre próximo, a las 14.05 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Antracitas San Antonio, Sociedad Limitada, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: Gervasio Martín Martín.
M.ª del Pilar Redondo Miranda.—Rubricados.

8532